



Asamblea General

Distr. general
3 de noviembre de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tema 105 del programa

Prevención del delito y justicia penal

Prevención del delito y justicia penal

Informe del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional sobre la labor de sus períodos de sesiones primero a 11º

Adición

Notas interpretativas para los documentos oficiales (*travaux préparatoires*) de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos

I. Introducción

1. El presente documento contiene las notas interpretativas examinadas por el Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional a lo largo del proceso de negociación del proyecto de convención. Estas notas se incluirán en los documentos oficiales del proceso de negociación, que la Secretaría preparará conforme a la práctica habitual. En el documento A/AC.254/33, la Secretaría informó al Comité Especial respecto de la naturaleza de los documentos oficiales de la negociación y de la práctica relativa a su redacción y compilación. El presente documento se presenta a la Asamblea General únicamente a título de información. El Comité Especial no adoptó oficialmente ninguna medida con respecto a estas notas ni se espera que la Asamblea lo haga en su quincuagésimo quinto período de sesiones.

V.00-58720 (S) 091100 091100

0058720

II. Notas interpretativas

A. Notas interpretativas para los documentos oficiales (*travaux préparatoires*) de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Artículo 2: Definiciones

Apartado a)

2. En los *travaux préparatoires* se indicará que la inclusión de un número específico de personas no afectaría a los derechos de los Estados Parte con arreglo al párrafo 3 del artículo 34.

3. En los *travaux préparatoires* se indicará que las palabras "con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material" deberían entenderse de forma amplia a fin de incluir, por ejemplo, los delitos cuya motivación predominante fuese la gratificación sexual, como la recepción o el intercambio de materiales por miembros de redes de pornografía infantil, la trata de niños por miembros de redes pedófilas o la participación en los gastos entre miembros de esas redes.

Apartado c)

4. En los *travaux préparatoires* se indicará que la expresión "grupo estructurado" debe utilizarse en un sentido amplio para que incluya tanto a los grupos con una estructura jerarquizada u otro tipo de estructura compleja como a los grupos no jerarquizados en los que no es necesario definir expresamente la función de sus miembros.

Apartado f)

5. En los *travaux préparatoires* se indicará que los términos "embargo preventivo" o "incautación", según se definen en el apartado f) del artículo 2, figuran en los artículos 12 y 13 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. No debe confundirse la expresión "inspecciones e incautaciones" contenida en el artículo 18 con el término "incautación" que figura en el artículo 2. La expresión "inspecciones e incautaciones" se refiere al recurso, por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, a medidas de carácter obligatorio e intromisor a fin de obtener pruebas para presentarlas en un caso penal. El término "incautación" que figura en el artículo 18 se emplea en el sentido del concepto definido en el artículo 2 como "embargo preventivo" o "incautación" y ha de interpretarse de un modo más general que incluya no sólo los bienes sino también las pruebas.

Apartado g)

6. En los *travaux préparatoires* se indicará que cuando el derecho interno de un Estado Parte requiera el mandamiento de un tribunal para proceder al decomiso, se considerará que ese tribunal es la única autoridad competente a los fines de la presente definición.

Artículo 3: Ámbito de aplicación

7. Durante las negociaciones relativas a la Convención, el Comité Especial observó con profunda preocupación los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y los delitos de terrorismo, teniendo presentes la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Todos los Estados que participaron en las negociaciones se declararon resueltos a impedir que las personas involucradas en la delincuencia organizada transnacional hallaran refugios seguros en sus territorios, sometiéndolas a proceso por sus delitos dondequiera que éstos se cometiesen y cooperando a nivel internacional. El Comité Especial estaba también firmemente convencido de que la Convención constituiría un instrumento eficaz, así como el marco jurídico necesario, para la cooperación internacional con miras a combatir, entre otras cosas, actividades delictivas como el blanqueo de dinero, la corrupción, el tráfico ilícito de especies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, los delitos contra el patrimonio cultural y los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y los delitos de terrorismo. Por último, el Comité Especial opinó que el Comité Especial establecido por la Asamblea General en su resolución 51/210 de 17 de diciembre de 1996, que por entonces estaba iniciando sus deliberaciones para elaborar un convenio general sobre el terrorismo internacional, de conformidad con la resolución 54/110 de la Asamblea de 9 de diciembre de 1999, debía tomar en consideración las disposiciones de la Convención.

Párrafo 2, apartado d)

8. En los *travaux préparatoires* se ha de indicar que las palabras “efectos sustanciales” tienen la finalidad de abarcar situaciones en que un delito tiene un efecto negativo sustancial en otro Estado Parte, por ejemplo, cuando la moneda de un Estado Parte es falsificada en otro Estado Parte y el grupo delictivo organizado ha puesto la moneda falsificada en circulación mundial.

Artículo 5: Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado

9. En los *travaux préparatoires* se debe indicar que las “(medidas) de otra índole” mencionadas en los artículos 5, 6, 8 y 23 complementan las medidas legislativas y presuponen la existencia de una ley.

Artículo 6: Penalización del blanqueo del producto del delito

10. En los *travaux préparatoires* se indicará que las expresiones “blanqueo del producto del delito” y “blanqueo de dinero” se consideran equivalentes.

Párrafo 1, apartados a) y b)

11. En los *travaux préparatoires* se debe hacer constar que las palabras “ocultar o disimular” y “ocultación o disimulación” han de entenderse de manera que incluyan la obstrucción del descubrimiento del origen ilícito de los bienes.

Párrafo 2, apartado b)

12. En los *travaux préparatoires* se debe incluir una nota en el sentido de que las palabras “relacionados con grupos delictivos organizados” tienen por objeto indicar actividades ilícitas como las que suelen realizar los grupos delictivos organizados.

Párrafo 2, apartado e)

13. En los *travaux préparatoires* quedará constancia de que en el apartado e) se tienen en cuenta los principios jurídicos de varios Estados en los que no está permitido enjuiciar o sancionar a la misma persona por el delito determinante y el delito de blanqueo de dinero a la vez. Esos Estados confirmaron que no denegaban la extradición, la asistencia judicial recíproca o la cooperación para fines de decomiso por el solo hecho de que la solicitud se basara en un delito de blanqueo de dinero respecto del cual el delito determinante fuese cometido por la misma persona.

Artículo 7: Medidas para combatir el blanqueo de dinero

Párrafo 1, apartado a)

14. En los *travaux préparatoires* se indicará que las palabras "otros órganos" podrán entenderse de forma que incluyan a intermediarios, que en algunas jurisdicciones pueden comprender corredores de bolsa, otros corredores de valores y casas o agentes de cambio.

15. En los *travaux préparatoires* se indicará que las palabras "transacciones sospechosas" podrán entenderse de modo que incluyan transacciones poco usuales que, por su cuantía, características y frecuencia, no son congruentes con la actividad comercial del cliente, rebasan los parámetros mercantiles habitualmente aceptados o carecen de fundamento jurídico claro y en general podrían constituir actividades ilícitas o estar vinculadas con éstas.

Párrafo 1, apartado b)

16. En los *travaux préparatoires* se indicará que el establecimiento de una dependencia de inteligencia financiera solicitado en este apartado se aplica a los casos en que aún no exista un mecanismo de esa índole.

Párrafo 3

17. En los *travaux préparatoires* se indicará que en las negociaciones se entendió que la frase "las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales" se refería en particular a las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales, revisadas en 1996 y, además, a otras iniciativas en curso a cargo de organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero, como el Grupo Especial de Expertos Financieros del Caribe, el Commonwealth, el Consejo de Europa, el Grupo contra el blanqueo de dinero de África oriental y meridional, la Unión Europea y la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 8: Penalización de la corrupción

Párrafo 1

18. En los *travaux préparatoires* se indicará que la obligación prevista en este artículo no se aplica a los actos de una persona realizados bajo un grado tal de coacción o influencia indebida que constituyese una defensa absoluta frente al delito.

Párrafo 4

19. En los *travaux préparatoires* se indicará que el concepto de persona que presta un servicio público se aplica a determinados ordenamientos jurídicos y que la finalidad de incorporar este concepto en la definición es facilitar la cooperación entre los Estados Parte cuyo ordenamiento jurídico incluye dicho concepto.

Artículo 11: Proceso, fallo y sanciones

Párrafo 4

20. En los *travaux préparatoires* se indicará que el párrafo 4 no vincularía a los Estados Parte a disponer la libertad anticipada o la libertad condicional de los reclusos si éstas no están contempladas en su ordenamiento jurídico.

Artículo 12: Decomiso e incautación

21. En los *travaux préparatoires* se indicará que al interpretar el artículo 12 se debe tener en cuenta el principio de derecho internacional según el cual los bienes pertenecientes a un Estado extranjero y utilizados con fines no comerciales no pueden decomisarse sin el consentimiento del Estado extranjero. Además, en los *travaux préparatoires* se indicará que no es el propósito de la Convención restringir las normas aplicables a la inmunidad diplomática o de los Estados ni de las organizaciones internacionales.

Párrafo 1, apartado b)

22. En los *travaux préparatoires* se indicará que las palabras “utilizados o destinados a ser utilizados en” tienen por objeto significar una intención de naturaleza tal que pueda considerarse equivalente a la tentativa de cometer un delito.

Párrafo 5

23. En los *travaux préparatoires* se indicará que las palabras “otros beneficios” tienen por finalidad abarcar los beneficios materiales, así como los derechos e intereses legales susceptibles de aplicación forzosa, que estén sujetos a decomiso.

Artículo 13: Cooperación internacional para fines de decomiso

24. En los *travaux préparatoires* se indicará que toda referencia al párrafo 1 del artículo 12 hecha en el presente artículo se interpretará de modo que incluya asimismo una referencia a los párrafos 3 a 5 del artículo 12.

Artículo 14: Disposición del producto del delito o de los bienes decomisados

25. En los *travaux préparatoires* se indicará que, de ser factible, los Estados Parte estudiarían la conveniencia, de conformidad con las garantías individuales consagradas en su derecho interno, de utilizar los activos decomisados para sufragar el costo de la asistencia prestada con arreglo al párrafo 2 del artículo 24.

Artículo 15: Jurisdicción

Párrafo 2, apartado a)

26. En los *travaux préparatoires* se reflejará el entendimiento de que los Estados Parte han de tener en cuenta la necesidad de hacer extensiva la eventual protección que pudiese derivarse de su establecimiento de jurisdicción a las personas apátridas que pudiesen ser residentes habituales o permanentes en su territorio.

Párrafo 5

27. En los *travaux préparatoires* se indicará, como ejemplo de la utilidad de la coordinación entre los Estados Parte, la necesidad de cerciorarse de que las pruebas susceptibles de verse afectadas por el factor tiempo no se dejen caducar.

Artículo 16: Extradición

Párrafo 2

28. En los *travaux préparatoires* se indicará que la finalidad del párrafo 2 es servir de instrumento para los Estados Parte que deseen aprovechar la facilidad que proporciona. No tiene por objeto ampliar indebidamente el ámbito de aplicación del artículo.

Párrafo 8

29. En los *travaux préparatoires* se indicará que este párrafo no debe interpretarse como una disposición que menoscabe en lo más mínimo los derechos fundamentales del acusado conforme a la ley.

30. En los *travaux préparatoires* se indicará que un ejemplo de la aplicación de este párrafo sería la adopción de procedimientos de extradición rápidos y simplificados, siempre que lo permita el derecho interno del Estado Parte requerido, para la entrega de personas buscadas con fines de extradición, con sujeción al acuerdo del Estado Parte requerido y al consentimiento de la persona interesada. El consentimiento, que ha de expresarse voluntariamente y teniendo plena conciencia de las consecuencias, debe entenderse en relación con los procedimientos simplificados y no con la extradición propiamente dicha.

Párrafo 10

31. En los *travaux préparatoires* se reflejará el entendimiento general de que los Estados Parte han de tener en cuenta asimismo la necesidad de eliminar toda posibilidad de refugio seguro para los autores de delitos atroces que se cometan en circunstancias no contempladas en el párrafo 10. Varios Estados indicaron que debía reducirse la ocurrencia de tales casos y algunos Estados afirmaron que debía aplicarse el principio de *aut dedere aut judicare*.

Párrafo 12

32. En los *travaux préparatoires* se indicará que la medida a que se hace referencia en el párrafo 12 se adoptaría sin perjuicio del principio de doble incriminación (*ne bis in idem*).

Párrafo 14

33. En los *travaux préparatoires* se indicará que la palabra “sexo” se refiere a los géneros masculino y femenino.

34. En los *travaux préparatoires* se indicará que, en las consultas oficiosas celebradas durante el octavo período de sesiones del Comité Especial, la delegación de Italia propuso que después del párrafo 8 se intercalara la siguiente disposición:

“Sin perjuicio de la invocación de otros motivos para la negativa, el Estado requerido podrá denegar la extradición por el hecho de que la decisión se ha adoptado *in absentia* únicamente si no se prueba que la causa se ha juzgado con las mismas garantías que cuando un acusado, encontrándose presente y a sabiendas del juicio, ha eludido deliberadamente la detención o se ha negado deliberadamente a comparecer ante la justicia. Sin embargo, cuando ello no se haya probado, la extradición no podrá denegarse si el Estado requirente da seguridades que satisfagan al Estado requerido de que la persona cuya extradición se solicita tendrá derecho a un nuevo juicio en el que se protegerá su derecho de defensa.”

En el debate celebrado a continuación, algunas delegaciones expresaron serias dudas acerca de la compatibilidad de esta disposición con los principios fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos. La delegación de Italia retiró su propuesta en el noveno período de sesiones del Comité Especial en el entendimiento de que, al considerar una solicitud de extradición con arreglo a una sentencia dictada *in absentia*, el Estado Parte requerido consideraría debidamente si la persona cuya extradición se pedía había sido sometida a un juicio justo, por ejemplo, si el acusado había gozado de las mismas garantías que si hubiera estado presente en el juicio y hubiera eludido voluntariamente la justicia o no hubiera comparecido ante el tribunal, o si tenía derecho a un nuevo juicio.

Párrafo 16

35. En los *travaux préparatoires* se indicará que las palabras “cuando proceda”, contenidas en el párrafo 16 del artículo 16, se entenderán e interpretarán en un espíritu de cooperación plena y no menoscabarán, en la medida de lo posible, el carácter obligatorio del párrafo. El Estado Parte requerido, al aplicar este párrafo, tendrá cabalmente en cuenta la necesidad de llevar a juicio a los delincuentes mediante la cooperación en materia de extradición.

Artículo 18: Asistencia judicial recíproca*Párrafo 2*

36. En los *travaux préparatoires* se indicará que la expresión “actuaciones judiciales”, que figura en el párrafo 2 del artículo 18, se refiere a la cuestión respecto de la cual se solicita asistencia judicial recíproca y no debe interpretarse en modo alguno en perjuicio de la independencia de la judicatura.

Párrafo 5

37. En los *travaux préparatoires* se indicará que: a) cuando un Estado Parte considere la posibilidad de comunicar espontáneamente información de carácter especialmente confidencial o de imponer restricciones estrictas con respecto a su

utilización, se estima conveniente que el Estado Parte interesado consulte con antelación al eventual Estado receptor; b) cuando el Estado Parte que reciba información conforme a la presente disposición ya disponga de información similar, no estará obligado a acatar ninguna de las restricciones impuestas por el Estado transmisor.

Párrafo 8

38. En los *travaux préparatoires* se indicará que este párrafo no es incompatible con los párrafos 17 y 21 del presente artículo.

Párrafo 10, apartado b)

39. En los *travaux préparatoires* se indicará que, entre las condiciones que establezcan los Estados Parte para el traslado de una persona, los Estados Parte podrán convenir en que el Estado Parte requerido pueda asistir a las deposiciones de testigos en el territorio del Estado Parte requirente.

Párrafo 13

40. En los *travaux préparatoires* se indicará que una autoridad central puede ser diferente en las distintas etapas de las actuaciones para las que se solicite asistencia judicial recíproca. En los *travaux préparatoires* se indicará asimismo que con este párrafo no se desea crear un obstáculo para los países que tengan una autoridad central que recibe las solicitudes y otra autoridad central distinta que se encarga de formularlas.

Párrafo 18

41. En los *travaux préparatoires* se indicará que la delegación de Italia presentó una propuesta sobre la cuestión tratada en este párrafo (véase el documento A/AC.254/5/Add.23). Durante el debate sobre esa propuesta, se señaló que los Estados Parte podían utilizar como guía para la aplicación del párrafo 18 del artículo 18 la siguiente parte de la propuesta, que no estaba reflejada en el texto de la Convención:

“a) La autoridad judicial del Estado Parte requerido será responsable de la identificación de la persona que haya de prestar declaración y, al término de la audiencia, redactará minutas que indiquen la fecha y el lugar de la audiencia y cualquier juramento que se haya tomado. La audiencia se celebrará sin que se ejerza ninguna presión física o mental sobre la persona interrogada;

b) Si la autoridad judicial del Estado requerido considera que durante la audiencia se han violado los principios fundamentales del derecho interno de ese Estado, esa autoridad estará facultada para interrumpir la audiencia o, de ser posible, adoptar las medidas necesarias para proseguirla de conformidad con esos principios;

c) La persona que deba prestar declaración y la autoridad judicial del Estado requerido contarán con la asistencia de un intérprete en caso necesario;

d) La persona que deba prestar declaración podrá invocar el derecho a negarse a prestar testimonio con arreglo a lo dispuesto en el derecho interno

del Estado requerido o del Estado requirente; de haber perjurio, será aplicable el derecho interno del Estado requerido;

e) Todas las costas de la videoconferencia serán sufragadas por el Estado Parte requirente, el cual también podrá proporcionar el equipo técnico que sea necesario.”

Párrafo 21, apartado d)

42. En los *travaux préparatoires* se indicará que la disposición contenida en el apartado d) del párrafo 21 de este artículo no tiene por objeto fomentar la denegación de la asistencia recíproca por cualquier motivo, sino que se entenderá en el sentido de elevar las condiciones mínimas necesarias para ajustarlas a principios más esenciales del derecho interno del Estado requerido. En los *travaux préparatoires* también se indicará que las cláusulas propuestas sobre los motivos de denegación relacionados con el enjuiciamiento o la sanción de una persona en razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, así como la excepción del delito político, se suprimieron porque se entendía que quedaban debidamente comprendidas en las palabras “intereses fundamentales” del apartado b) del párrafo 21.

Párrafo 28

43. En los *travaux préparatoires* se indicará que muchos de los gastos que entrañe el cumplimiento de las solicitudes formuladas con arreglo a los párrafos 10, 11 y 18 del artículo 18 por lo general se considerarían extraordinarios. Además, en los *travaux préparatoires* debe constar el entendimiento de que los países en desarrollo tal vez tengan dificultades para sufragar incluso algunos gastos ordinarios, por lo que debería prestárseles asistencia adecuada para que puedan cumplir las disposiciones de este artículo.

Artículo 20: Técnicas especiales de investigación

Párrafo 1

44. En los *travaux préparatoires* se indicará que este párrafo no impone a los Estados Parte la obligación de disponer la utilización de todas las técnicas de investigación especiales que se mencionan.

Artículo 22: Establecimiento de antecedentes penales

45. En los *travaux préparatoires* se indicará que la expresión “declaración de culpabilidad” ha de interpretarse como una declaración de culpabilidad que ha pasado a ser inapelable.

Artículo 23: Penalización de la obstrucción de la justicia

Apartado a)

46. En los *travaux préparatoires* se indicará que el término “proceso” ha de abarcar todas las actuaciones oficiales de la autoridad pública, que pueden incluir la etapa prejudicial de un caso.

47. En los *travaux préparatoires* se indicará el entendimiento de que para algunos países pueden no quedar comprendidos los casos en que una persona tenga derecho a negarse a entregar pruebas y se conceda una ventaja indebida por el ejercicio de ese derecho.

Artículo 25: Asistencia y protección a las víctimas

48. En los *travaux préparatoires* se indicará que, aunque este artículo se centra en la protección física de las víctimas, el Comité Especial tuvo presente la necesidad de proteger los derechos de la persona consagrados en el derecho internacional aplicable.

Artículo 26: Medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

Párrafo 2

49. En los *travaux préparatoires* se indicará que la expresión “la mitigación de la pena” podría incluir no sólo la mitigación de la pena que se hubiese dispuesto sino también su mitigación de hecho.

Artículo 27: Cooperación en materia de cumplimiento de la ley

Párrafo 1

50. En los *travaux préparatoires* se indicará que las palabras “en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos” dan flexibilidad a los Estados Parte respecto del alcance y la forma de la cooperación. Por ejemplo, esta formulación permite a los Estados Parte denegar la cooperación cuando la prestación de la asistencia solicitada contraviniese su derecho o política internos.

Párrafo 1, apartado a)

51. En los *travaux préparatoires* se indicará que los Estados Parte determinarán por sí mismos la mejor forma de garantizar que el intercambio de información sea seguro y rápido. Muchas delegaciones se declararon partidarias de la comunicación directa entre sus distintos organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley y sus homólogos extranjeros. Sin embargo, ello no impediría a los Estados Parte que lo estimen más conveniente establecer un enlace central para garantizar la eficiencia.

Párrafo 3

52. En los *travaux préparatoires* se indicará que las formas de la tecnología moderna a que se alude en el párrafo 3 del artículo 27 incluyen las redes informáticas y de telecomunicaciones.

Artículo 28: Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada

Párrafo 2

53. En los *travaux préparatoires* se indicará que la mención de las organizaciones internacionales y regionales se entiende como una referencia a todas las

organizaciones pertinentes, como la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), el Consejo de Cooperación Aduanera (también denominado Organización Mundial de Aduanas) y la Oficina Europea de Policía (Europol).

Artículo 29: Capacitación y asistencia técnica

Párrafo 4

54. En los *travaux préparatoires* se indicará que la mención de las organizaciones internacionales y regionales se entiende como una referencia a todas las organizaciones pertinentes, incluidas la Interpol, la Organización Mundial de Aduanas y la Europol.

Artículo 31: Prevención

Párrafo 3

55. En los *travaux préparatoires* se indicará que, conforme a los principios constitucionales de igualdad, no se desea hacer distinción alguna entre las personas condenadas por delitos comprendidos en la Convención y las personas condenadas por otros delitos.

Artículo 32: Conferencia de las Partes en la Convención

Párrafo 2

56. En los *travaux préparatoires* se indicará que, al formular normas relativas al pago de sus gastos, la Conferencia de las Partes en la Convención deberá velar por que las contribuciones voluntarias se consideren una fuente de financiación.

Párrafo 3

57. En los *travaux préparatoires* se consignará que, en el desempeño de su labor, la Conferencia de las Partes deberá tener debidamente en cuenta la necesidad de mantener la confidencialidad de cierta información, dada la naturaleza de la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

Párrafo 5

58. En los *travaux préparatoires* se hará constar que la Conferencia de las Partes deberá tener en cuenta la necesidad de prever cierta regularidad en el suministro de la información requerida. En los *travaux préparatoires* también se indicará que la expresión "medidas administrativas" se entiende de manera amplia e incluye información sobre el grado en que se han aplicado las leyes, políticas y otras medidas pertinentes.

Artículo 34: Aplicación de la Convención

Párrafo 2

59. En los *travaux préparatoires* se hará constar que la finalidad de este párrafo es, sin alterar el ámbito de aplicación de la Convención descrito en el artículo 3, indicar inequívocamente que el elemento transnacional y la participación de un grupo delictivo organizado no han de considerarse elementos de esos delitos a efectos de la penalización. El párrafo tiene por objeto señalar a los Estados Parte

que, al aplicar la Convención, no tienen que incluir, en la penalización del blanqueo del producto del delito (artículo 6), de la corrupción (artículo 8) y de la obstrucción de la justicia (artículo 23), los elementos de transnacionalidad y de participación de un grupo delictivo organizado, ni, en la penalización de la participación en un grupo delictivo organizado (artículo 5), el elemento de transnacionalidad. Esta disposición se propone asimismo dar una orientación clara a los Estados Parte en cuanto a su cumplimiento de los artículos sobre penalización de la Convención sin que ello repercuta en forma alguna en la interpretación de los artículos de la Convención relativos a la cooperación (artículos 16, 18 y 27).

Artículo 35: Solución de controversias

Párrafo 1

60. En los *travaux préparatoires* se indicará que el término “negociación” ha de entenderse en sentido amplio como un estímulo a los Estados para que agoten todas las vías de solución pacífica de controversias, incluidas la conciliación, la mediación y el recurso a órganos regionales.

Artículo 36: Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

61. En los *travaux préparatoires* se indicará que si bien la Convención no contiene ninguna disposición específica sobre las reservas, se entiende que éstas se registrarán por la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969¹.

B. Notas interpretativas para los documentos oficiales (*travaux préparatoires*) de la negociación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1: Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Párrafo 2

62. En los *travaux préparatoires* se debe indicar que este párrafo fue aprobado en la inteligencia de que las palabras “*mutatis mutandis*” serán interpretadas en el sentido de “con las modificaciones que sean del caso” o “con las modificaciones necesarias”. Las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional que sean aplicables al Protocolo con arreglo a este artículo serán por consiguiente modificadas o interpretadas de forma que su significado o efecto sea esencialmente el mismo respecto del Protocolo que respecto de la Convención.

Artículo 3: Definiciones

Apartado a)

63. En los *travaux préparatoires* se indicará que la alusión al abuso de una situación de vulnerabilidad debe entenderse como referida a toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata.

64. En los *travaux préparatoires* se indicará que el Protocolo aborda la explotación de la prostitución ajena y otras formas de explotación sexual únicamente en el contexto de la trata de personas. Los términos “explotación de la prostitución ajena” u “otras formas de explotación sexual” no se definen en el Protocolo, que en consecuencia no prejuzga la manera en que los Estados Parte aborden la prostitución en su respectivo derecho interno.

65. En los *travaux préparatoires* se indicará que la extracción de órganos de niños con el consentimiento de un progenitor o tutor por razones médicas o terapéuticas legítimas no se considerará explotación.

66. En los *travaux préparatoires* se indicará que cuando la adopción ilegal equivaliera a una práctica análoga a la esclavitud, tal como se enuncia en el párrafo d) del artículo 1 de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud², correspondería también al ámbito de aplicación del Protocolo.

Apartado b)

67. En los *travaux préparatoires* se indicará que este apartado no debe interpretarse como una restricción de la prestación de asistencia judicial recíproca de conformidad con el artículo 18 de la Convención.

68. En los *travaux préparatoires* se indicará que no se debe interpretar el apartado b) como la imposición de restricción alguna al derecho de las personas acusadas a una plena defensa ni a la presunción de inocencia. Se indicará también que no se debe interpretar como la imposición de la carga de la prueba a la víctima. Como en toda causa penal, la carga de la prueba corresponde al Estado o al ministerio público, con arreglo al derecho interno. Además, los *travaux préparatoires* se remitirán al párrafo 6 del artículo 11 de la Convención, que resguarda los medios jurídicos de defensa aplicables y otros principios conexos del derecho interno de los Estados Parte.

Artículo 5: Penalización

69. En los *travaux préparatoires* se indicará que las medidas “de otra índole” aquí mencionadas complementan las medidas legislativas y presuponen la existencia de una ley.

Párrafo 2

70. En los *travaux préparatoires* se indicará que la referencia a la tentativa de comisión de un delito tipificado en el derecho interno con arreglo a este párrafo será entendida por algunos países como refiriéndose tanto a los actos perpetrados en la

preparación de un delito como a los perpetrados en una tentativa frustrada de cometer ese delito, cuando esos actos sean también culpables o punibles a tenor del derecho interno.

Capítulo II: Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6: Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

Párrafo 3

71. En los *travaux préparatoires* se indicará que el tipo de asistencia indicado en este párrafo será aplicable tanto por el Estado receptor como por el Estado de origen de las víctimas de la trata de personas, pero únicamente respecto de las víctimas que se encuentren en su respectivo territorio. El párrafo 3 será aplicable al Estado receptor hasta que la víctima de la trata haya sido repatriada a su Estado de origen, y será subsiguientemente aplicable a su Estado de origen.

Artículo 8: Repatriación de las víctimas de la trata de personas

Párrafo 1

72. En los *travaux préparatoires* se indicará que las palabras “residencia permanente” en este párrafo deberán ser entendidas, en el sentido de residencia prolongada en el país, pero no necesariamente residencia indefinida. Este párrafo deberá ser entendido sin menoscabo alguno de lo que disponga el derecho interno en lo relativo al otorgamiento del derecho de residencia o a la duración de la misma.

Párrafo 2

73. En los *travaux préparatoires* se indicará que la frase “y preferentemente de forma voluntaria” no se entenderá como la imposición de obligación alguna al Estado Parte que repatrie a las víctimas.

Párrafo 3

74. En los *travaux préparatoires* se hará constar el entendimiento del Comité Especial de que la repatriación conforme a este artículo no se efectuará sin antes verificar debidamente la nacionalidad o el derecho de residencia permanente de la persona cuya repatriación se solicita.

Párrafo 4

75. En los *travaux préparatoires* se debe indicar que las palabras “documentos de viaje” comprenden todo tipo de documento requerido con arreglo al derecho interno de un Estado para entrar o salir de él.

Párrafo 6

76. En los *travaux préparatoires* se indicará que la remisión que se hace en este párrafo a acuerdos o arreglos abarca tanto los acuerdos que se ocupen expresamente de las cuestiones reguladas por el Protocolo como los acuerdos más generales de readmisión que contenga disposiciones relativas a la migración ilegal.

77. En los *travaux préparatoires* se indicará que este párrafo deberá interpretarse sin perjuicio alguno para toda otra obligación que sea aplicable con arreglo al derecho consuetudinario internacional en lo relativo a la repatriación de migrantes.

Capítulo III. Prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 10: Intercambio de información

Párrafo 1

78. En los *travaux préparatoires* se indicará que la expresión “documentos de viaje” comprende todo tipo de documento requerido para entrar o salir de un Estado con arreglo a su derecho interno.

Artículo 11: Medidas fronterizas

Párrafo 2

79. En los *travaux préparatoires* se indicará que las víctimas de la trata de personas tal vez entren legalmente en un Estado, para verse sólo posteriormente sometidas a explotación, mientras que en los casos de tráfico de migrantes se utilizan más habitualmente medios ilícitos de entrada. Esto puede hacer más difícil que las empresas de transporte público apliquen medidas preventivas en los casos de trata que en los de tráfico, por lo que en las medidas legislativas o de otra índole adoptadas de conformidad con este párrafo se debe tener en cuenta este aspecto.

Párrafo 4

80. En los *travaux préparatoires* se indicará que en las medidas y sanciones aplicadas de conformidad con este párrafo se deben tener presente las demás obligaciones internacionales del Estado Parte de que se trate. Se debe señalar también que este artículo exige a los Estados Parte imponer a las empresas de transporte público la obligación de verificar únicamente si los pasajeros tienen o no en su poder los documentos necesarios, y no la de pronunciarse sobre la validez y autenticidad de estos documentos. Además, se debe señalar que este párrafo no limita indebidamente la facultad de los Estados Parte de no atribuir responsabilidad a las empresas de transporte por transportar refugiados sin documentación.

Artículo 12: Seguridad y control de los documentos

81. En los *travaux préparatoires* se indicará que el término “documentos de viaje” se refiere a todo tipo de documento requerido para entrar o salir de un Estado con arreglo a su derecho interno y que el término “documentos de identidad” se refiere a todo documento habitualmente utilizado para determinar la identidad de una persona en un Estado con arreglo al derecho interno o a las prácticas administrativas de dicho Estado.

82. Los *travaux préparatoires* deberán indicar que las palabras “falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita” deberán entenderse en el sentido de que abarcan no sólo la creación de documentos falsos, sino también la alteración

de documentos legítimos y la práctica de llenar los espacios en blanco de documentos robados. Deberán también indicar que su finalidad es incluir tanto los documentos que hayan sido falsificados como los documentos auténticos que hayan sido válidamente emitidos pero que estén siendo utilizados por una persona que no sea su titular o legítimo tenedor.

Artículo 13: Legitimidad y validez de los documentos

83. En los *travaux préparatoires* se indicará que el término “documentos de viaje” se refiere a todo tipo de documento requerido para entrar o salir de un Estado con arreglo a su derecho interno y que el término “documentos de identidad” se refiere a todo documento habitualmente utilizado para determinar la identidad de una persona en un Estado con arreglo al derecho interno o a las prácticas administrativas de dicho Estado.

Capítulo IV. Disposiciones finales

Artículo 14: Cláusula de salvaguardia

Párrafo 1

84. En los *travaux préparatoires* se indicará que el Protocolo no comprende la condición jurídica de los refugiados.

85. En los *travaux préparatoires* se indicará que, el Protocolo no será interpretado contrariamente a los derechos, las obligaciones y responsabilidades de los Estados Parte con arreglo a otros instrumentos internacionales, como los que se señalan en este párrafo. Los derechos, las obligaciones y las responsabilidades conforme a otro instrumento están determinadas por las disposiciones de dicho instrumento y por el hecho de si el Estado interesado es parte en él, y no por el Protocolo. En consecuencia, todo Estado que pase a ser parte en este Protocolo pero no sea parte en otro instrumento internacional a que se aluda en el Protocolo no tendría ningún derecho, obligación o responsabilidad conforme a dicho instrumento.

Artículo 16: Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

86. En los *travaux préparatoires* se indicará que, si bien el Protocolo no está sujeto a reservas específicas, se entiende que en lo tocante a las reservas se aplica la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969¹.

C. Notas interpretativas para los documentos oficiales (*travaux préparatoires*) de la negociación del Protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1: Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Párrafo 2

87. En los *travaux préparatoires* se indicará que este párrafo fue aprobado en la inteligencia de que las palabras “*mutatis mutandis*” serán interpretadas en el sentido de “con las modificaciones que sean del caso” o “con las modificaciones necesarias”. Las disposiciones de la Convención que sean aplicables al Protocolo con arreglo a este artículo serán por consiguiente modificadas o interpretadas de forma que su significado o efecto sea esencialmente el mismo respecto del Protocolo que respecto de la Convención.

Artículo 3: Definiciones

Apartado a)

88. En los *travaux préparatoires* se indicará que la inserción en la definición del apartado a) de una referencia a “beneficio financiero u otro beneficio de orden material” se hizo para recalcar que la noción definida englobaba las actividades de los grupos delictivos organizados que actúan motivados por el lucro, pero que quedaban excluidos de ella las actividades de todos aquellos que prestan apoyo a los migrantes por razones humanitarias o de vínculos familiares estrechos. El Protocolo no pretendía criminalizar las actividades de los familiares o de las organizaciones no gubernamentales o agrupaciones de apoyo religiosas.

Apartado c)

89. En los *travaux préparatoires* se indicará que el término “documento de viaje” se refiere a todo tipo de documento requerido para entrar o salir de un Estado con arreglo a su derecho interno y que el término “documento de identidad” se refiere a todo documento habitualmente utilizado para determinar la identidad de una persona en un Estado con arreglo al derecho interno o a las prácticas administrativas de dicho Estado.

90. Los *travaux préparatoires* deberán indicar que las palabras “elaborado o expedido de forma espuria o alterado” deberán entenderse en el sentido de que se refieren no sólo a la creación de documentos falsos, sino también a la alteración de documentos legítimos y a la práctica de llenar los espacios en blanco de documentos robados. Deberán también indicar que su finalidad es incluir tanto los documentos que hayan sido falsificados como los documentos auténticos que hayan sido válidamente emitidos pero que estén siendo utilizados por una persona que no sea su titular o legítimo tenedor.

Artículo 6: Penalización

91. En los *travaux préparatoires* se indicará que las “(medidas) de otra índole” aquí mencionadas complementan las medidas legislativas y presuponen la existencia de una ley.

Párrafo 1

92. En los *travaux préparatoires* se indicará que debe considerarse que los delitos enunciados en el artículo 6 forman parte de las actividades de grupos delictivos organizados. El Protocolo sigue, en ese artículo, el precedente de la Convención (art. 34, párr. 2). Los *travaux préparatoires* deberán indicar también que la referencia que se hace en el párrafo 1 a “un beneficio económico u otro beneficio de orden material” como elemento de los delitos en él enunciados se hizo para recalcar la finalidad de incluir las actividades de los grupos delictivos organizados que actúen con fines de lucro, pero excluyendo de su ámbito las actividades de todos aquellos que prestan apoyo a los migrantes por razones humanitarias o de vínculos familiares estrechos. El Protocolo no tiene por objeto criminalizar las actividades de los familiares o de las organizaciones no gubernamentales o grupos de apoyo religiosos.

93. En los *travaux préparatoires* se indicará que el apartado b) del párrafo 1 se aprobó en el entendimiento de que la posesión de un documento falso, mencionada en su inciso ii), sería únicamente delictiva si estaba al servicio del tráfico de migrantes en el sentido del apartado a). No sería, por ello, aplicable al migrante que poseyera un documento falso para su propio paso por la frontera.

94. En los *travaux préparatoires* se indicará que las palabras “cualquier otro medio ilegal” del apartado c) del párrafo 1 se refieren a todo medio conceptuado como ilegal por el derecho interno.

Párrafo 2

95. En los *travaux préparatoires* se indicará que la tentativa de comisión de un delito tipificado en el derecho interno con arreglo al apartado a) del párrafo 2 será entendida en algunos países en el sentido de que abarca no sólo los actos perpetrados en preparación de un delito sino también los que den lugar a una tentativa frustrada de delito, siempre que esos actos sean también culpables o punibles con arreglo al derecho interno.

Párrafo 3

96. En los *travaux préparatoires* se indicará que, sin perjuicio del ámbito de aplicación propio del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la expresión “trato inhumano o degradante” utilizada en el apartado b) tiene por objeto abarcar también ciertas formas de explotación .

Párrafo 4

97. En los *travaux préparatoires* se indicará que el término “medidas” que aparece en este párrafo deberá ser entendido en sentido amplio como referido a sanciones tanto penales como administrativas.

Capítulo II. Tráfico de migrantes por mar

98. En los *travaux préparatoires* se indicará que se dio por supuesto que las medidas enunciadas en el Capítulo II del Protocolo no podrán ser adoptadas en el mar territorial de otro Estado salvo con la autorización o permiso del Estado ribereño afectado. Este principio está debidamente consagrado en el derecho del mar, por lo que no se juzgó necesario volverlo a enunciar en el Protocolo. En los *travaux préparatoires* se indicará también que el derecho internacional del mar comprende la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar³, así como otros instrumentos internacionales pertinentes. Las remisiones que se hacen a dicha Convención no prejuzgarán ni afectarán en modo alguno la postura de ningún Estado respecto de ella.

Artículo 7: Cooperación

99. En los *travaux préparatoires* se indicará que este Protocolo no menoscabará en modo alguno a los derechos, obligaciones o responsabilidades que los Estados Parte tengan contraídas en virtud de otros instrumentos internacionales, tales como los que se menciona en este artículo. Los derechos, obligaciones y responsabilidades emanados de otro instrumento estarán determinados por lo estipulado en dicho instrumento y por el hecho de que el Estado interesado sea parte en el mismo, y no por este Protocolo. Por ello, todo Estado que entre a ser parte en este Protocolo, pero que no sea parte en otro instrumento internacional al que remita este Protocolo, no pasará a ser sujeto de ningún derecho, obligación o responsabilidad emanado de ese otro instrumento.

Artículo 8: Medidas contra el tráfico de migrantes por mar

100. En los *travaux préparatoires* se indicará que el término “involucrado” que aparece en los párrafos 1, 2 y 7 de este artículo y en el párrafo 1 del artículo 10 deberá ser entendido en el sentido amplio de que se refiere a buques que estén directa o indirectamente involucrados en el tráfico de migrantes. De particular interés es la inclusión tanto de buques que sean sorprendidos con migrantes objeto de tráfico a bordo como de buques (“buques nodriza”) que transporten a migrantes objeto de tráfico en alta mar, pese a que en ocasiones sólo son interceptados después de haber trasbordado a los migrantes a embarcaciones locales más pequeñas para su desembarco.

Capítulo III. Medidas de prevención, cooperación y de otra índole

Artículo 10: Información

Párrafo 1

101. En los *travaux préparatoires* se indicará que la obligación de intercambiar información pertinente con arreglo a este párrafo fue aprobada en el entendimiento de que se haría de conformidad no sólo con el Protocolo sino también con cualquier otro tratado, acuerdo o arreglo aplicable que pueda existir entre los Estados interesados.

102. En los *travaux préparatoires* se indicará que el término “involucrado” que aparece en este párrafo y en los párrafos 1, 2 y 7 del artículo 8 deberá ser entendido en el sentido amplio de que se refiere a los buques directa o indirectamente involucrados en el tráfico de migrantes. Se consideró como de particular importancia que estas disposiciones se refirieran no sólo a los buques que se sorprendiera transportando a migrantes objeto de tráfico sino también a los buques (“buques nodriza”) que transportaran a migrantes objeto de tráfico por alta mar, pese a que a veces sólo se los interceptaba después de haber trasbordado a esos migrantes a embarcaciones locales más pequeñas para su desembarque.

Artículo 11: Medidas fronterizas

Párrafo 2

103. En los *travaux préparatoires* se indicará que las medidas y sanciones que se apliquen conforme a lo previsto en este párrafo deberán ser adoptadas a la luz de las demás obligaciones internacionales del Estado Parte de que se trate. Debe observarse asimismo que este párrafo requiere que los Estados Parte impongan una obligación sobre los transportistas comerciales únicamente con miras a determinar si los pasajeros están en posesión de los documentos requeridos, pero sin exigirles que determinen o evalúen la validez o autenticidad de esos documentos. Debe además observarse que este párrafo no limita indebidamente la discrecionalidad de los Estados Parte para no responsabilizar a los transportistas por el transporte de refugiados indocumentados y que el artículo 19 salvaguarda las obligaciones generales de los Estados Parte con arreglo al derecho internacional a este respecto, al hacer remisión expresa a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951⁴ y a su Protocolo de 1967⁵. El artículo 11 fue aprobado asimismo en el entendimiento de que no sería aplicado de forma que indujera a los transportistas comerciales a impedir indebidamente la libre circulación de los pasajeros legítimos.

Artículo 12: Seguridad y control de los documentos

104. En los *travaux préparatoires* se indicará que el término “documentos de viaje” se refiere a todo tipo de documento requerido para entrar o salir de un Estado con arreglo a su derecho interno y que el término “documentos de identidad” se refiere a todo documento habitualmente utilizado para determinar la identidad de una persona en un Estado con arreglo al derecho interno o a las prácticas administrativas de dicho Estado.

105. Los *travaux préparatoires* deberán indicar que las palabras “falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita” deberán entenderse en el sentido de que abarcan no sólo la creación de documentos falsos, sino también la alteración de documentos legítimos y la práctica de llenar los espacios en blanco de documentos robados. Deberán también indicar que su finalidad es incluir tanto los documentos que hayan sido falsificados como los documentos auténticos que hayan sido válidamente emitidos pero que estén siendo utilizados por una persona que no sea su titular o legítimo tenedor.

Artículo 13: Legitimidad y validez de los documentos

106. En los *travaux préparatoires* se indicará que el término “documentos de viaje” se refiere a todo tipo de documento requerido para entrar o salir de un Estado con

arreglo a su derecho interno y que el término “documentos de identidad” se refiere a todo documento habitualmente utilizado para determinar la identidad de una persona en un Estado con arreglo al derecho interno o a las prácticas administrativas de dicho Estado.

Artículo 16: Medidas de protección y asistencia

Párrafo 1

107. En los *travaux préparatoires* se indicará que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 4, las palabras “las personas que hayan sido objeto de las conductas enunciadas en el artículo 6 del presente Protocolo” se refieren únicamente a migrantes que hayan sido objeto de tráfico en el sentido del artículo 6. No se hace referencia a aquellos migrantes a los que no se aplique el artículo 6. Esta regla se enuncia claramente en el artículo 19 (“Cláusula de salvaguardia”), que dispone que nada de lo dispuesto en el Protocolo afectará a los derechos de las personas que estén consagrados por el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos.

108. En los *travaux préparatoires* se indicará que la enumeración de algunos derechos en este párrafo tiene por objeto subrayar la necesidad de que esos derechos sean amparados cuando sus titulares sean migrantes objeto de tráfico, pero esa enumeración no debe entenderse en el sentido de que excluya o derogue los demás derechos que no hayan sido enunciados. A fin de que ello quedara claro, se insertaron en este párrafo las palabras “en consonancia con sus obligaciones emanadas del derecho internacional”.

109. En los *travaux préparatoires* se indicará que no deberá entenderse que este párrafo imponga obligaciones nuevas o adicionales a los Estados Parte en este Protocolo más allá de las ya enunciadas en los instrumentos internacionales vigentes y en el derecho internacional consuetudinario.

Párrafo 2

110. En los *travaux préparatoires* se indicará que las palabras “personas o grupos” se refieren a personas o grupos que estén bajo la jurisdicción del Estado Parte interesado.

Artículo 18: Repatriación de los migrantes objeto de tráfico

Párrafo 1

111. En los *travaux préparatoires* se indicará que este artículo se basa en el entendimiento de que los Estados Parte no privarán a ninguna persona de su nacionalidad, medida que la convertiría en apátrida y sería contraria al derecho internacional.

112. En los *travaux préparatoires* se indicará que se entenderá en este artículo que el término “residencia permanente” se refiere a un período de residencia prolongado pero no necesariamente indefinido. Se entiende que este artículo no menoscaba en modo alguno el derecho interno aplicable a la concesión del derecho de residencia o a su duración.

113. En los *travaux préparatoires* se indicará que el Comité Especial obró en el entendimiento de que no se procederá a una repatriación con arreglo a este artículo hasta que se haya verificado debidamente la nacionalidad o el derecho de residencia permanente de la persona cuya repatriación se solicita.

Párrafo 2

114. En los *travaux préparatoires* se indicará que no existe incongruencia alguna entre los párrafos 1 y 2 de este artículo. El párrafo 1 se ocupa de la persona que sea nacional o posea un derecho de residencia permanente en el momento de la repatriación. El párrafo 2 complementa el párrafo 1, y se ocupa del supuesto de una persona que gozara de un derecho de residencia permanente al ingresar en el país de destino, pero que ya no lo posea al regresar a su país de origen.

Párrafo 4

115. En los *travaux préparatoires* se indicará que el término “documentos de viaje” se refiere a todo tipo de documento requerido para entrar o salir de un Estado con arreglo a su derecho interno.

Párrafo 8

116. En los *travaux préparatoires* se indicará que la remisión que se hace en este párrafo a tratados, acuerdos o arreglos abarca tanto los acuerdos que se ocupen expresamente de las cuestiones reguladas por el Protocolo como los acuerdos más generales de readmisión que contengan disposiciones relativas a la migración ilegal.

Capítulo IV. Disposiciones finales

Artículo 19: Cláusula de salvaguardia

117. En los *travaux préparatoires* se indicará que el Protocolo no afecta en modo alguno a la condición jurídica de los refugiados.

118. En los *travaux préparatoires* se indicará que este Protocolo no menoscabará en modo alguno los derechos, obligaciones o responsabilidades de los Estados Parte en virtud de otros instrumentos internacionales, tales como los que se mencionan en este artículo. Los derechos, obligaciones y responsabilidades emanados de otro instrumento estarán determinados por lo estipulado en dicho instrumento y por el hecho de que el Estado interesado sea parte en el mismo, y no por este Protocolo. Por ello, todo Estado que entre a ser parte en este Protocolo, pero que no sea parte en otro instrumento internacional al que remita este Protocolo, no pasará a ser sujeto de ningún derecho, obligación o responsabilidad emanado de ese otro instrumento.

Artículo 21: Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

119. En los *travaux préparatoires* se indicará que, si bien el Protocolo no enuncia ninguna disposición especial en materia de reservas, queda entendido que el texto aplicable en materia de reservas será la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969¹.

Notas

- ¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1155, N° 18232.
 - ² *Ibíd.*, vol. 266, N° 3822.
 - ³ *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S84.V.3), documento A/CONF.62/122.
 - ⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, N° 2545.
 - ⁵ *Ibíd.*, vol. 606, N° 8791.
-